

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL-MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-00974-00

Atendiendo la petición presentada por la parte actora (fl. 76), la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. y fue remitida desde el correo electrónico suministrado al Consejo Superior de la Judicatura¹, a decir, reneamaya2@yahoo.com, el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por **CORRETAJE INMOBILIARIO LTDA** contra **JORGE IGNACIO CIFUENTES REYES**, **CLARA ÍNES ACEVEDO DE GARCÍA** y **LUISA EUGENIA DEL PILAR CIFUENTES REYES**, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3 Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>03 MAY 2021</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>35</u></p> <p>_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>

CL

¹ Como se demuestra en el aplicativo web SIRNA.

